

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2021-00090-00 pendiente por revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 716

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de Dos mil veintiuno (2021).

El señor **EUSEBIO CLAROS ARARAT**, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y sus anexos a los demandados, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020.
- 2- Debe aclarar el nombre completo y genero de los sujetos procesales.
- 3- En el acápite de pruebas testimoniales no aporta los correos electrónicos en aplicación al Decreto 806 de 2020 de MIRYAM OPANCE FLOREZ, MARIA EUGENIA GARCIA CARDENAS Y JAVIER BONILLA. Dada la situación actual en que se trabaja en modalidad virtual no se realizan notificaciones a direcciones físicas, solamente vía correo electrónico; por favor aportar el correo donde puedan ser notificados los testigos.
- 4- En el acápite de notificaciones no aporta las direcciones de correo electrónico de acuerdo al Decreto 806 de 2020.
- 5- Debe aclarar todos y cada uno de los hechos de la demanda.
- 6- Los hechos relatados en el escrito de demanda no son concordantes con las pretensiones de la demanda.
- 7- No relaciona correctamente en el acápite de pruebas documentales, la totalidad de los documentos aportados a la demanda.
- 8- Debe aclarar en el hecho SEXTO quien es la persona allí mencionada y que solicito la pensión de sobreviviente.
- 9- Presenta insuficiencia de poder para reclamar la pretensión SEPTIMA.

10-La pretensión QUINTA se encuentra repetida.

11-La prueba documental contenida en el folio N°27 se encuentra escaneado de manera irregular, deberá aportarlo nuevamente en la orientación correcta.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **EUSEBIO CLAROS ARARAT** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY IORENA IDROBO LUNA

Juzgado 3° Laboral del Circuito de Cali



En Estado No. 47 se notifica a
las partes el auto anterior,
HOY 08/04/2021

SECRETARIA

